



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los recursos públicos, son *“(…) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, en su artículo 1 dispone: “**Objeto y ámbito de aplicación.**- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

Que, el artículo 3, numeral 3.12 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado señala: “Bienes que se han dejado de usar.- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado establece: “Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.- Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios...”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado indica: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: (...) transferencia gratuita, (...)”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) **d) Transferencia Gratuita**”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Inspección técnica de verificación de estado.**- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, acuñaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de (...) transferencia gratuita, (...), observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, respecto a la transferencia gratuita de bienes, estipula: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. contemplados en el



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, señala: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, contempla que: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Art. 1.- Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-1004-M, de fecha 05 de junio de 2022, el Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, dirigido al Dr. Luis Michilena, Director de Planificación y Gestión Estratégica, donde solicita “actualice el Informe de Inspección Técnica de los bienes Tecnológicos y Comunicacionales, el cual debe contener la siguiente información que es relevante para la toma de decisiones: Confirmación del estado de los bienes (bueno, regular, malo), considerando los resultados emitidos periodo



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

2021. Informar que bienes tecnológicos deberían darse de baja. Descripción de la razón por la que el IFCI ha dejado de usar los bienes y si ya no los usará en adelante”.

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DPGE-2022-0291-M, de fecha de 11 de julio 2022, el Dr. Luis Michilena, Director de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido al Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, en el cual manifiesta: “ratifico en el informe técnico enviado a Lorena Robalino mediante memorando No. IFCI-DPGE-2022-0239-M de fecha 31 de mayo del 2022; sin embargo, esta Gestión por pedido de la Dirección Administrativa Financiera elaboró una matriz con filas adicionales donde se evidencian nuevas observaciones a los bienes tecnológicos (...)” “(...) Se procedió a revisar la base de 245 items, proporcionada por la Unidad de Tecnología de la Información, para el egreso y/o baja”.

Que, mediante sumilla inserte en el memorando Nro. IFCI-DAF-2022-00291-M, de fecha 11 de julio de 2022, el Mgs. Carlos González, Director Ejecutivo, dispone: “Autorizado Proceder conforme normativa legal vigente”.

Que, con memorando Nro. IFCI-DPGE-2023-0102-M, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. Jorge Benítez, en calidad de miembro de la comisión que intervinieron en la constatación física 2022, dirigido al Mgs. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo del IFCI, donde remite: El informe físico legalizado de constatación física de los bienes correspondiente al año 2022, con los anexos correspondientes a fin de continuar con el proceso respectivo conforme normativa legal vigente. (Link de descarga:

https://cineyaudiovisualecmv.sharepoint.com/:u:/g/personal/paola_rojas_creatividad_gob_ec/EW94aqFqgOpHv1qfp4eFYWMBDy6K7PB0NnbBsAICEi5-Qg?e=RLzenn.

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0144-M, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por Mgs. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo del IFCI, dirigido al Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, donde manifiesta: “autorizó a la Dirección Administrativa Financiera, iniciar los trámites pertinentes de cumplimiento a las recomendaciones, emitidas en el “Informe de los Resultados de la Constatación Física de los bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, periodo 2022, Continuar con el trámite respectivo para dar de baja a los bienes de la institución, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, artículo 79 Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse ...”.

Que, mediante sumilla inserte en el memorando Nro. IFCI-DAF-2023-0144-M, de fecha 17 de abril de 2023, el Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero dispone: “Paola, proceder mediante normativa legal vigente”.

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DAF-2024-0022-OF de fecha 08 de enero de 2024, el Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, dirigido al Lcdo. Rafael Ramírez Soto, Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, donde informa “La procedencia de la transferencia gratuita de bienes que no están siendo usados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, cumpliendo con el Capítulo VI.- Transferencias Gratuita, numeral.- b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo. Para el efecto solicitamos comedidamente remitan su solicitud, con el requerimiento para la inspección de los bienes informáticos a fin de que se pueda realizar el proceso administrativo correspondiente”.

Que, con oficio nro. IFCI-DAF-2024-0043-E de fecha 09 de enero de 2024, el Lcdo. Rafael Ramírez Soto, Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, dirigido al Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, donde manifiesta: “La Fundación Manos Solidarias del Ecuador, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones...” “La Fundación Manos Solidarias del Ecuador, está interesada en recibir todos los bienes de baja del IFCI...”

Que, mediante sumilla inserta en el oficio nro. IFCI-DAF-2024-0043-E de fecha 09 de enero de 2024, el Mgs.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, dispone: "Paola preparar respuesta con el detalle de los bienes informáticos".

Que, con oficio Nro. IFCI-DAF-2024-0027-OF de fecha 09 de enero de 2024, el Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, dirigido al Lcdo. Rafael Ramírez Soto, Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, donde manifiesta: "La solicitud se encuentra APROBADA, en cumplimiento a la normativa legal vigente, bajo la modalidad de transferencia gratuita, solicito a usted enviar un delegado de la institución, para realizar la inspección respectiva de los bienes, el día 10 de enero de 2024, a las 10:00 am en las instalaciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación- IFCI".

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DAF-2024-0030-OF de fecha 11 de enero de 2024, el Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, dirigido al Lcdo. Rafael Ramírez Soto, Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, solicita: "remita su solicitud final confirmando la aceptación de los bienes obsoletos y sin uso de propiedad del IFCI, con el propósito de continuar con el proceso respectivo, conforme la normativa legal vigente".

Que, con oficio nro. IFCI-DAF-2024-0079-E de fecha 12 de enero de 2024, el Lcdo. Rafael Ramírez Soto, Representante Legal de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, dirigido al Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, donde manifiesta: "Una vez realizada la inspección aceptamos todos los bienes mediante transferencia gratuita para la fundación".

Que, mediante sumilla inserta en el oficio nro. IFCI-DAF-2024-0079-E de fecha 12 de enero de 2024, el Mgs. Carlos González, en calidad de Director Administrativo Financiero, dispone: "Paola proceder conforme normativa legal vigente".

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. IFCI-DAF-UB -2024-001-A, de fecha 06 de febrero de 2024, la analista de bodega y archivo y el Director Administrativo Financiero consideran: "*conforme al detalle y estado de los bienes, se establece que los mismos están en estado regular y malo y su valor de costo es ínfimo, por lo que iniciar un proceso para la venta resultaría más costoso que lo que se podría recaudar en caso que se llegara a vender. Por lo expuesto, no es beneficioso para la institución la venta de estos bienes, sin embargo, debido al interés mostrado por la Fundación Manos Solidarias del Ecuador, se recomienda realizar la donación de los bienes*". concluyen y recomienda al Director Ejecutivo del IFCI iniciar el proceso de donación de 137 bienes tecnológicos que son de interés y beneficio para la FUNDACIÓN MANOS SOLIDARIAS DEL ECUADOR con RUC: 0993050008001 y no son utilizados por el IFCI.

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0173-M de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Carlos Javier González Pozo, Director Administrativo Financiero, mediante el cual menciona y a la vez solicita: "En concordancia con el Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, establecido en el artículo 130, literal b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Por lo expuesto, me permito remitir a usted el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB -2024-00-A, salvo su mejor criterio, Autorice la transferencia gratuita de los (137) bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para la Fundación Manos Solidarias del Ecuador con RUC: 0993050008001, es una organización de derecho privada sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derecho y contraer obligaciones, su objetivo es realizar actividades informáticas de prevención y rehabilitación de diferentes tipos de trastornos, que respeten sus derechos en coordinación con la institución competente de salud". "Además, solicitó se designe disponer a quien corresponda, la elaboración del instrumento legal que permita viabilizar la donación de los bienes detallados en el Informe Técnico, No. IFCI-DAF-UB -2024-001-A". "Se adjunta, el Informe Técnico No. IFCI-DAF-UB -2024-001-A y documentación de soporte".

Que, mediante memorando No. IFCI-DE-2024-0089-M, de fecha 14 de febrero de 2024 el Director Ejecutivo del IFCI, aprobó "*el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-001-A, correspondiente al proceso de donación de bienes a favor de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador. Adicionalmente, dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de un instrumento legal que permita viabilizar el proceso de*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

egreso y/o baja de bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a favor de la Fundación Manos Solidarias del Ecuador”.

EN EL EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la transferencia gratuita de los (137) bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para la Fundación Manos Solidarias del Ecuador con RUC: 0993050008001, de conformidad con el Informe técnico No. IFCI-DAF-UB -2024-001-A, que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Administrativa Financiera, suscriba las respectivas actas de entrega recepción y demás documentos necesarios con la entidad receptora de los bienes a título gratuito constantes en el informe Nro. IFCI-DAF-UB-2022-001.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa Financiera, proceda a dar de baja de los registros administrativos y contables del IFCI, los bienes transferidos a título gratuito con la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

ENCÁRGUESE, de la notificación a la Fundación Manos Solidarias del Ecuador con RUC: 0993050008001, así como de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera del IFCI.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0089-M

Copia:

Señorita Ingeniera
Carmen Paola Rojas Jacome
Analista de Archivo y Bodega

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señor
Alexis Javier Arteaga Cevallos
Abogado 1



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0012-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

aa/wm